



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PADRE ABAD =AGUAYTIA=

Av. Simón Bolívar N° 536 - 546 Teléfono 061-481079

"Año de la Universalización de la Salud"

RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 31-2020-GM-MPPA-A.

VISTO:

Aguaytía, 14 de febrero del 2020.

Los Expedientes Externos 10204-2019 y 14886-2019, que contiene el Acta de Acuerdo Final de Negociación Colectiva de la Comisión Paritaria 2018 - 2019 entre la Municipalidad Provincial de Padre Abad y el Sindicato de Trabajadores Municipales de Padre Abad - SITRAMUN - PA, la solicitud de fecha 05 de agosto del 2019 interpuesta por el servidor civil Don **ROGER PINEDO FLORES**; la Carta N° 444-2019-SG/RR.HH-MPPA-A de fecha 08 de agosto de 2019 sobre solicitud de opinión legal de parte del Sub Gerente de Recursos Humanos; Informe Legal N°0345-2019-GAJ-MPPA-A, de fecha 12 de agosto del 2019, de la Gerencia de Asesoría Jurídica; segunda solicitud de fecha 29 de noviembre de 2019 efectuado por el servidor civil Don Roger Pinedo Flores; Informe Legal N° 020-2020-GAJ-MPPA-A., de fecha 16 de enero del 2020, de la Gerencia de Asesoría Jurídica; sobre **LICENCIA SINDICAL A TIEMPO COMPLETO CON GOCE DE REMUNERACIONES EN MERITO AL ACUERDO FINAL DE NEGOCIACION COLECTIVA DE LA COMISION PARITARIA 2018 - 2019**; y

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Art. 194º y 195º de la Constitución Política del Estado, modificado por el Artículo único de la Ley de Reforma Constitucional N° 27680, concordante con el Art. II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, los Gobiernos Locales gozan de Autonomía Política, Económica y Administrativa en asuntos de su competencia.

Que, mediante Escrito, de fecha 05 de agosto del 2019 y reiterado el 29 de noviembre de 2019, el servidor civil don **ROGER PINEDO FLORES**, se dirige al despacho de Alcaldía de esta Comuna Provincial, con la finalidad de solicitar que se le conceda **LICENCIA SINDICAL A TIEMPO COMPLETO CON GOCE DE REMUNERACIONES EN MERITO AL ACUERDO FINAL DE NEGACION COLECTIVA DE LA COMISION PARITARIA 2018-2019**, donde alega que con fecha 28 de junio del 2019, mediante el **COMITÉ ELECTORAL DE SITRAMUNPA**, su persona proclamo y juramento como Secretario General del **SITRAMUN - PA**, teniendo como fecha de inicio y termino de su cargo el 18 de julio del 2019 hasta el 18 de julio del 2021, precisando que se emita con eficacia a partir del momento que se deje sin efecto la designación de cargo de Sub Gerente de Recursos Humanos de esta comuna edil.

Que, a partir de la entrada de vigencia de la Ley del Servicio Civil, y su Reglamento General, en la que resultan aplicables dichas normas de los servidores civiles sujetos a dicho nuevo régimen, así como aquellos comprometidos en el Régimen del Decreto Legislativo N° 276, 728 y 1057. Asimismo, sobre la licencia Sindical en el Régimen de la Ley del Servicio Civil es de verse los artículos 61 y 62 del Reglamento General en donde establecen que los permisos y licencias sindicales se regulan en principio por convenio colectivo y a falta de acuerdo, las Entidades están obligadas a otorgar permisos o licencias sindicales para actos de concurrencia obligatoria. Así el Artículo N° 63 del Reglamento General establece que: a) Si el Sindicato agrupa entre 20 y 50 afiliados, la licencia se limita al Secretario General y Secretario de Defensa; b) Si el Sindicato agrupa más de 50 afiliados, la licencia se otorga al Secretario General y Secretario Adjunto, Secretario de Defensa y el Secretario de Organización, siendo en ese sentido que las Entidades Públicas, están obligadas a conceder la licencia sindical hasta por un máximo de treinta (30) días calendario al año, por dirigente (aquellos establecidos en el Artículo 63 del Reglamento General), con goce de remuneraciones, configurando un supuesto de suspensión imperfecta del servicio civil, desacuerdo con el literal d) del numeral 47.2 del Artículo 47 de la Ley; Asimismo, considerándose el exceso como licencia sin goce de remuneraciones.

Que, cabe mencionar sobre la vigencia del convenio colectivo y sus respectivas cláusulas, por lo que se deberá considerar en el artículo N°73 del Reglamento-General de la Ley N°30057, Ley del Servicio Civil, donde establece que el plazo de vigencia del convenio colectivo es de dos años (02) pudiendo las partes pactar un periodo mayor al establecido en la citada norma.

Que, en el presente caso se advierte que el recurrente tiene la condición de Servidor Civil, por lo que la Ley aplicable en el presente es la Ley del Servicio Civil N° 30057, Ley del Servicio Civil que tiene como objetivo de contribuir o reunificar, sistematizar y ordenar los regímenes laborales de los servidores al servicio del Estado, constituyendo los derechos colectivos uno de los principales temas que necesitaban ser ordenados. Precisamente por ello el Capítulo VI del Título III de la Ley del Servicio Civil regula que; los derechos colectivos





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PADRE ABAD =AGUAYTIA=

Av. Simón Bolívar Nº 536 - 546 Teléfono 061-481079



"Año de la Universalización de la Salud"
derecho de sindicación negociación colectiva y huelga) de los servidores civiles sujetos al nuevo régimen del Servicio Civil, así como de aquellos comprendidos en el régimen del Decreto Legislativo N° 276, 728 y 1057.

Que, asimismo en el presente caso es preciso señalar lo estipulado mediante Acta de Acuerdo Final de Negociación Colectiva de la Comisión Paritaria 2018-2019, entre la Municipalidad Provincial de Padre Abad y el Sindicato de Trabajadores Municipales de Padre Abad- SITRAMUN-PA, el cual indica en su cláusula delimitadora de vigencia, que las cláusulas del convenio colectivo que se suscriben rigen a partir del mes de enero del 2019 y son de carácter permanente de conformidad con el inciso B) del Artículo N° 69 del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, del mismo modo establece en su Tercer Acuerdo Social y/o Sindical, el cual indica que la Municipalidad Provincial de Padre Abad se compromete a otorgar Licencia Sindical permanente con Goce de Remuneraciones al Secretario General y a la Directiva de SITRAMUN - PA, así como a los miembros elegidos como dirigentes regionales o nacionales, previa solicitud.

Que, ya se había impreso la Resolución de Gerencia N° 16-2020-GM-MPPA-A de fecha 20 de enero de 2020, pero que sin embargo, por cuestiones que el titular de la Municipalidad se encuentra detenido por efectos de prisión preventiva, ha sido suspendido en el cargo conforme a la Ley General de Municipalidades y en consecuencia los funcionarios de confianza en este caso el anterior Gerente Municipal, fue reemplazado por el suscrito, por lo que es conveniente dejarlo sin efecto la resolución indicada debido a que no ha sido visada ni firmada por los funcionarios fenecidos.

Que, estando a lo expuesto y las normas legales glosadas, y de conformidad con las facultades conferidas en el Artículo 20°, inciso 20) de la ley N° 27972, y conforme al Informe Legal N° 020-2020-GAF-MPPA-A, de fecha 16 de enero del 2020, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica en la que a través de Opinión Legal declara **PROCEDENTE** otorgar la **LICENCIA SINDICAL A TIEMPO COMPLETO CON GOCE DE REMUNERACIONES EN MERITO AL ACUERDO FINAL DE NEGOCIACION COLECTIVA DE LA COMISION PARITARIA 2018-2019**, interpuesta por el Señor **ROGER PINDO FLORES**, en su condición de Secretario General del Sindicato de Trabajadores de la Municipalidad Provincia Padre Abad, sumándole a ello que a la fecha el recurrente no tiene el cargo de **Sub Gerente de Recursos Humanos** de esta comuna edil, conforme a la Resolución de Alcaldía N° 356-2019-MPPA-A, de fecha 02 de diciembre del 2019.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR sin efecto la Resolución de Gerencia N° 16-2020-GM-MPPA-A de fecha 20 de enero de 2020, por las consideraciones establecidas en el séptimo párrafo de los considerandos de la presente resolución.

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar **PROCEDENTE**, la **LICENCIA SINDICAL A TIEMPO COMPLETO CON GOCE DE REMUNERACIONES EN MERITO AL ACUERDO FINAL DE NEGOCIACION COLECTIVA DE LA COMISION PARITARIA 2018-2019**, solicitado por el servidor civil don **ROGER PINEDO FLORES**, a partir de la recepción formal de la presente resolución por el servidor, hasta que dure su mandato como Secretario General del **SITRAMUNPA**.

ARTÍCULO SEGUNDO: **DISPONER** que la Gerencia de Administración y Finanzas, a través de la Subgerencia de Recursos Humanos, den cumplimiento a la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO: **ENCARGAR** a la Oficina de Secretaría General la notificación de la presente Resolución al servidor solicitante; y disponer la distribución a las áreas competentes de la Municipalidad Provincial de Padre Abad.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.


Econ. Enrique Ore Flores
GERENTE MUNICIPAL